

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de agosto de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 388-2020-R.-CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 093-2020-TH/UNAC recibido el 28 de febrero de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 047-2019-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNAN AVILA MORALES en calidad de Decano y al docente ALEJANDRO DIAZ GONZALES en calidad de Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Que, con Escrito (Expediente N° 01082072) recibido el 18 de noviembre de 2019, por el cual los docentes Mario Maguiña Mendoza, Rufino Alejos Ipanaque y el estudiante Gonzalo Cruz Tito, miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, solicitan la calificación funcional del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas HERNAN AVILA MORALES el cual habría incumplido sus atribuciones señaladas en el Art. 189 numerales 189.2, 189.3 y 189.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al no haber convocado a Consejo de Facultad y estar emitiendo resoluciones de Consejo de Facultad; así como del Secretario Académico el docente Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES, quien vendría siendo cómplice de dicha irregularidad; fundamentan su denuncia en los numerales 189.2,



189.3, 189.4 del Art. 189, Art. 176 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, a las Resoluciones N°s 032-2017-CEU y 015-2018-CEU, a la Resolución N° 994-2018-R del 22 de noviembre de 2018, y que pese a haber solicitado la convocatoria a Consejo de Facultad como lo señala nuestro Estatuto de la Universidad en los plazos que corresponde el Decano de la Facultad Hernán Ávila Morales desde que reasumió nuevamente el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas no viene convocando a los integrantes del Consejo de Facultad; sin embargo han tomado conocimiento de manera extraoficial de la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-C-2019-CF-FCA de fecha 31 de octubre del 2019 (Anexo 01) lo que es muy grave deviniendo en actos nulos, más aun, el Decano Hernán Avila Morales estaría aprobando grados académicos y títulos profesionales a cuenta y riesgo, bajo esta modalidad, sorprendiendo al Consejo Universitario de la Universidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1530-2019-OAJ recibido el 28 de noviembre de 2019, sobre el presunto incumplimiento de las atribuciones señalados en el Art. 189.2, 189.3 y 189.4 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por parte del Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, señala que los hechos denunciados deber ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, asimismo, en virtud a lo señalado en el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que deriva los actuados a fin de derivarlos al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 047-2019-TH/UNAC del 30 de diciembre de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por conducta presuntamente cometida por éste prevista en el Art. 181 numerales 189.2, 189.3, 189.4 y Art. 267 numeral 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 10 literales t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; asimismo, propone la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente de la Facultad de Ciencias Administrativas Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES, quien presumiblemente actuaría como cómplice al consignar en las actas acuerdos respecto a la aprobación de grados académicos y títulos profesionales que no habrían sido vistos por el Consejo de Facultad, inobservando el Art. 180 numerales 180.14 y Art. 181 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al presuntamente hacer pasar como válidas las decisiones en este rubro en el libro de Actas del Consejo de Facultad; al considerar que la denuncia se constituye mediante Carta del 18 de noviembre de 2019, dirigida por los miembros del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas Mg. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE y estudiante GONZALO CRUZ TITO, quienes dan cuenta que el Dr. HERNAN AVILA MORALES, habría infringido sus atribuciones, referidas a hacer cumplir la Ley, el Estatuto, y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, que son de su competencia, el de dirigir administrativa y académicamente la Facultad a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado y el de no haber convocado a Consejo de Facultad. y estar emitiendo resoluciones de Consejo de Facultad, sin acuerdo alguno, desde que el Dr. HERNAN AVILA MORALES reasumió sus funciones como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, luego de cumplir su cese temporal el 01 de octubre de 2019, el referido docente no ha convocado al Consejo de Facultad, sin embargo emite resoluciones de este órgano sin acuerdo alguno, como lo ha sido la Resolución de Consejo de Facultad N° 012-C-2019-CF-FCA del 31 de octubre de 2019, siendo que además el precitado docente con cargo funcional estaría aprobando grados académicos y títulos profesionales a cuenta y riesgo sorprendiendo al Consejo Universitario, inobservando el Art. 189 numerales 189.2, 189.3, 189.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; de la misma manera precisan que el señor Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES, actuaría como cómplice al consignar en las actas acuerdos respecto a la aprobación de grados académicos y títulos profesionales que no habrían sido vistos por el Consejo de Facultad, inobservando el Art. 180 numerales 180.14, al presuntamente hacer pasar como válidas las decisiones en este rubro en el libro respectivo, situación que ha generado la constitución del Expediente N° 01082072, que es materia de este pronunciamiento; las conductas de los docentes materia del presente proceso administrativo disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos concurrentes y concomitantes que se habrían llevado a supuestamente perpetrar esta supuesta grave conducta, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; de lo actuado en el presente proceso se tiene que el Consejo de Facultad, ostenta las atribuciones para la aprobación de grados académicos y títulos profesionales, siendo del caso que, el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas haciendo abuso de sus funciones no ha convocado a Consejo de Facultad pese a habérselo solicitado sus miembros integrantes con la anuencia aparente del señor Secretario Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES, quien actúa bajo sus indicaciones, inobservándose el Art. 181 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 431-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020, informa que conforme lo estipulado en los incisos 258.1 y 258.15 del Art. 258 del Estatuto es deber de los docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad; así como observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad; asimismo informa que los Arts. 89 y 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, indican que es atribución del órgano de gobierno correspondiente calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes; y que los docentes que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docentes, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía de servidor y funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías Constitucionales del debido proceso, señalándose las sanciones que se aplican previo proceso administrativo; de igual modo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de conformidad con los Arts. 350 y 353, el Estatuto el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores proponiendo las sanciones correspondientes teniendo como atribución organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia; y que según los Art. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU se establece que el Tribunal de Honor realiza la calificación correspondiente y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario derivando los actuados al Rector quien, de ser el caso, emite la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario derivando los actuados al Tribunal de Honor a efectos se realice la investigación correspondiente; a razón de lo cual informa que el proceder del docente HERNÁN ÁVILA MORALES, en calidad de Decano, podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y contraproducente al Art. 189 numerales 189.2, 189.3 y 189.4 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, al supuestamente no convocar a sesión de Consejo de Facultad y emitir resoluciones de dicho colegiado; asimismo, en relación al proceder del docente ALEJANDRO DÍAZ GONZALES, en calidad de Secretario Académico, informa existe una complicidad a los actos cometidos por el docente Hernán Ávila Morales, inobservando el Art. 180 numeral 180.14 y Art. 181 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios debiendo presentar una conducta acorde a la normatividad, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por el docente HERNÁN ÁVILA MORALES y el Docente ALEJANDRO DÍAZ GONZALES configuran causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador; en tal sentido, es de opinión que procede recomendar la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES en la condición de Decano, por las consideraciones expuestas; asimismo, procede recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ALEJANDRO DÍAZ GONZALES en la condición de Secretario Académico, por las consideraciones expuestas;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 047-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 30 de diciembre de 2019; al Informe Legal N° 431-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **HERNÁN AVILA MORALES** en condición de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 047-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **ALEJANDRO DÍAZ GONZALES** en condición de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 047-2019-TH/UNAC de fecha 30 de diciembre de



2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

- 3º DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesados.